



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00229-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Solicitante: María Teresa Parra Alvis Vs. Causante: Bertha Alvis de Figueroa.

Constancia Secretarial: Se allegó por parte del subrogatorio memorial a través del cual otorga poder a profesional en Derecho para que la represente en este trámite liquidatorio. Además, la entidad Bancolombia allegó respuesta al oficio N° 0477-2021-00229-00. Por lo anterior, pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0892

Sevilla - Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARÍA TERESA PARRA ALVIS.
CAUSANTE: BERTA ALVIS DE FIGUEROA.
CITADOS A INTERVENIR: MARIEN FIGUEROA ALVIS, NORBERTO JOSÉ PARRA ALVIS, HEREDERS DE MARÍA FIGUEROA ALVIS. JORGE ALEJANDRO CUELLAS FIGUEROA, SANDRA VIVIANA CUELLAS FIGUEROA, LUZ KARIME CUELLAS FIGUEROA, GUSTAVO ADOLFO CUELLAS FIGUEROA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00229-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la procedencia de reconocer personería judicial a la profesional en Derecho **Olga Lorena Correa Muñoz** para que, bajo las facultades conferidas en el memorial represente a la señora **MARÍA TERESA PARRA ALVIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227 de Sevilla Valle dentro de esta actuación judicial. Asimismo, valorar la respuesta otorgada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** en relación con los requerimientos realizados por esta Instancia.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el correspondiente estudio del mandato otorgado que obra a folio 056 del expediente digital¹ se puede observar que dicho escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que el poder incluye la actuación a través de apoderada judicial en este proceso que está debidamente determinado e identificado.

Como consecuencia de lo antedicho, se procederá al reconocimiento de la **ABG. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.962.143 de Caicedonia Valle y tarjeta profesional N° 236.162 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **MARÍA TERESA PARRA ALVIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227 de Sevilla Valle, en los términos del artículo 77 *ejusdem* y para los efectos anotados en poder anexo al expediente digital.

¹ [056PoderMariaTeresaSucesionBertaDraOlgaLorena.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00229-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.
Solicitante: María Teresa Parra Alvis Vs. Causante: Bertha Alvis de Figueroa.

Ahora bien, dentro del plenario se allega respuesta por parte de **BANCOLOMBIA** en relación con el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial mediante oficio N° 047720210022900, quien entonces comenta lo siguiente:



Atendiendo entonces a la información suministrada, el Despacho resolverá incorporar el documento al expediente para los fines pertinentes; asimismo, dispondrá librar oficio a la entidad financiera BANCOLOMBIA para que aquella expida certificado, mediante el cual refiera toda la información concerniente a la cuenta de ahorros terminada en N° 6871, especificando el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona a la que corresponde la titularidad de aquel producto, el valor que en la misma se encuentra y demás información que le permita a este Juzgador para identificar plenamente aquel bien que hace parte de la masa sucesora de la causante Berta Alvis de Figueroa y que se pretende liquidar dentro del presente juicio de sucesión. Por último, se recalcará a BANCOLOMBIA que la medida cautelar se decretó para **embargo y retención de la cuenta de ahorros N° 782-65126871**, por lo que hasta el momento no es necesario colocarla a disposición de este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **ABG. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.962.143 de Caicedonia Valle y tarjeta profesional N° 236.162 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante señora **MARÍA TERESA PARRA ALVIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227 de Sevilla Valle, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente juicio de sucesión en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: El día dos (02) de mayo del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado N° 3221555 mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00229-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Solicitante: María Teresa Parra Alvis Vs. Causante: Bertha Alvis de Figueroa.

SEGUNDO: DISPONER que el oficio **RL00689357** expedido por **BANCOLOMBIA** sea incorporado al expediente para los fines legales pertinentes por haber atendido al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio N° 047720210022900.

TERCERO: COMUNICAR a la entidad **BANCOLOMBIA** que, respecto a la información otorgada mediante oficio **RL00689357** para que aquella expida certificado, mediante el cual refiera toda la información concerniente a la cuenta de ahorros terminada en N° 6871, especificando el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona a la que corresponde la titularidad de aquel producto, el valor que en la misma se encuentra y demás información que le permita a este Juzgador para identificar plenamente aquel bien que hace parte de la masa sucesora de la causante Berta Alvis de Figueroa y que se pretende liquidar dentro del presente juicio de sucesión. Por último, se **RECALCA** a **BANCOLOMBIA** que la medida cautelar se decretó para **embargo y retención de la cuenta de ahorros N° 782-65126871**, por lo que hasta el momento no es necesario colocarla a disposición de este Despacho. Por la secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 069
DEL 04 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb02299b637e2b3ea24f5c3cf52302eafcdfe82c0953e1c3b0bdfc5f98f9fb7**

Documento generado en 03/05/2023 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>